

a) La disposición de gastos y ordenación de pagos cuya cuantía esté comprendida entre 20 y 30 millones de pesetas, derivados del presupuesto del INIA, y que el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria atribuye a los Presidentes y Directores de los organismos autónomos del Estado.

b) La contabilización de todos los ingresos de dicho organismo.

c) La facultad de celebrar contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de asistencia con empresas consultoras o de servicios, cuya cuantía esté comprendida entre 20 y 30 millones de pesetas, en el mencionado Instituto.

d) Las facultades que en materia de personal funcionario, laboral y sobre becarios, la legislación vigente otorga al Director general del INIA como propias, excepto la contratación de personal y la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general de Investigación y Tecnología:

La facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, originadas en cometidos especiales dentro del territorio nacional y referidas al personal funcionario que presta sus servicios en la Subdirección y al personal becario en trabajos de colaboración con cargo a proyectos.

Tercero.—Se delegan en el Consejero del Area Económico-Financiera de la Secretaría General:

a) La disposición de gastos y ordenación de pagos derivados del presupuesto del organismo, inferiores a 20 millones de pesetas.

b) La facultad de celebrar contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de asistencia con empresas consultoras o de servicios, de cuantía inferior a 20 millones de pesetas.

Cuarto.—Las facultades delegadas en el Consejero del Area Económico-Financiera serán asumidas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, por el Secretario general del organismo.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores generales y señor Consejero del Area Económico-Financiera del INIA.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**16639** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/361/90, interpuesto por don Jesús Estanislao Rodríguez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/361/90, interpuesto por don Jesús Estanislao Rodríguez García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el propio demandante, con fecha 19 de julio de 1989, al Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 20 de junio de 1989, la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico de Empresa de la Empresa Municipal de Transportes del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Ricardo de Lorenzo Montero, en nombre y representación de don Jesús Estanislao Rodríguez García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el

propio demandante, con fecha 19 de julio de 1989, al Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 20 de junio de 1989, la excedencia del demandante, por incompatibilidad, como Médico de Empresa de la Empresa Municipal de Transportes del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos también las demás pretensiones deducidas en la súplica del escrito de demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16640** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/3947/89, interpuesto por don Francisco Fernández Salvador.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3947/89, interpuesto por don Francisco Fernández Salvador, contra la denegación por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 1990, de la indemnización solicitada por el recurrente en razón de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 3947/1989, promovido por la representación procesal de don Francisco Fernández Salvador, contra la denegación por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 1990, de la indemnización solicitada por el recurrente en razón de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público; cuya denegación confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16641** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1374/91, interpuesto por don Gonzalo Calero Rosillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1374/91, interpuesto por don Gonzalo Calero Rosillo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección

Sexta), con fecha 1 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gonzalo Calero Rosillo contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación de artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993) el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16642** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1539/91, interpuesto por don Francisco Cuartero Huerta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1539/91, interpuesto por don Francisco Cuartero Huerta, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1539/91, interpuesto por don Francisco Cuartero Huerta, asistido del Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16643** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 4 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/61/93, interpuesto por don Antonio Luis Escartí Valls y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/61/93, interpuesto por don Antonio Luis Escartí Valls y ASIINDUS, contra las resoluciones

del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, formulada por el expresado señor, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de abril de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luis Escartí Valls y ASIINDUS (Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas), contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el expresado señor, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16644** *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1282/91, interpuesto por don Manuel Benito Sendin y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1282/91, interpuesto por don Manuel Benito Sendin y otros, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios causados a los recurrentes como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1282/91, interpuesto por don Manuel Benito Sendin, don Humberto Carnicero Pardal, don Carlos García de Onís, don Alfredo Ingelmo Morín, don Joaquín Montero Gómez, don Juan Montero Gómez, don Luis Emilio Ortega Martín Corral, don Angel Redondo García, don José Luis Rodríguez Fresno, asistidos del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios causados a los recurrentes como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.